

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 120/2017, de 8 de mayo, declarando de interés público el proyecto de construcción de una planta de gas natural licuado en las parcelas 93 y 94 B del polígono 4, del municipio de Labastida****ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Labastida solicita la declaración de interés público del proyecto de construcción de una planta de gas natural licuado en las parcelas 93 y 94 B del polígono 4, de Labastida, en terreno clasificado como suelo no urbanizable y calificado como zona agrícola de especial valor.

El Ayuntamiento de Labastida remitió el expediente para cumplimiento del trámite autorizatorio que ordena la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, incorporando el informe emitido por el arquitecto municipal.

FUNDAMENTOS

Primero. Este Departamento es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio.

Segundo. De acuerdo con el régimen establecido en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, podrán llevarse a cabo en el suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006 han de precisar su ubicación en el medio rural.

Tercero. Con fecha 9 de marzo de 2017 se dictó Orden Foral por la que se aprobaba inicialmente el expediente, remitiéndose para su publicación en el BOTHA, hecho que tuvo lugar en el núm. 34, de 22 de marzo de 2017. Durante el plazo concedido ha sido presentada una alegación suscrita por D. Faustino Rubio Almarza.

Cuarto. El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza de la infraestructura, que está declarada de interés económico general en el artículo 2.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.

La necesidad del emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura, dado que no resulta compatible con su emplazamiento en el suelo urbano o urbanizable.

Quinto. En la alegación presentada se hace referencia a la no necesidad de la expropiación de los terrenos para la implantación de la instalación gasística, a la necesidad de que dicha instalación guarde una distancia de 2.000 metros respecto al núcleo de población y al hecho

de que las Normas Subsidiarias de Labastida no califican las parcelas afectadas como sistema general de infraestructuras básicas.

En ningún caso se contiene en la alegación, fundamentación alguna dirigida a argumentar la no existencia de interés público en la instalación proyectada, ni que ésta haya de emplazarse en el medio rural.

Teniendo en cuenta que la competencia de la Diputación Foral de Álava, en relación con la autorización de dotaciones, equipamientos y actividades en suelo no urbanizable, se circunscribe única y exclusivamente a valorar la existencia o no de interés público y a la necesidad de su ubicación en el medio rural, no cabe estimar la pretensión del alegante de que no sea declarada de interés público, dado que concurren en la instalación planteada los dos requisitos exigidos por la legislación urbanística.

En este sentido, ha de señalarse que la jurisprudencia del Tribunal Supremo es clara en relación con los ámbitos competenciales que corresponden a la administración autonómica (en nuestro caso la foral) y a la administración municipal. Cabe citar las Sentencias de 27 de noviembre de 1991, 24 de diciembre de 1991, 3 de enero de 1992, 31 de mayo de 1993, 23 de abril de 1996, donde se señala que en las construcciones de interés público a realizar en el suelo no urbanizable se requieren dos actos autorizatorios sucesivos emanados de competencias concurrentes, de tal manera que la foral precede a la municipal, controlando uno y otro acto aspectos distintos de la normativa urbanística, de tal manera que la decisión del órgano foral sólo vincula al ayuntamiento en tanto en cuanto no se conceda por aquél autorización para edificar en suelo no urbanizable, mientras que, por el contrario, el otorgamiento de esta autorización previa no vincula a la corporación competente respecto de la concesión de la licencia de obras, según se cumplan o no los restantes requisitos o condiciones de la normativa urbanística.

Otra cosa es que la actividad pretendida precise la obtención de otras licencias o autorizaciones, como es la de actividad, en cuyo marco podrá plantearse el cumplimiento del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Por lo que respecta a la alegación efectuada en relación a la expropiación de los terrenos, es una cuestión ajena a las competencias que la Diputación Foral de Álava ejerce mediante el acto de declaración de interés público de la instalación.

Y por lo que respecta a si el uso de la infraestructura planteada está o no autorizado en las vigentes Normas Subsidiarias, de acuerdo con la calificación que tienen las parcelas, es una cuestión que compete a la administración municipal titular de la potestad para la concesión de la licencia.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto de construcción de una planta de gas natural licuado en las parcelas 93 y 94 B del polígono 4, de Labastida, en terreno clasificado como suelo no urbanizable y calificado como zona agrícola de especial valor, promovido por Naturgas Energía S. A. U. y tramitado por el Ayuntamiento de Labastida.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido del acuerdo municipal correspondiente.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la Resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del

Ayuntamiento de Labastida, en calidad de Órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO